

En atención a las notificaciones 2026-006 y 2026-019, Guatemala desea presentar información preliminar sobre posibles acciones para dar efecto a la Decisión 16/2.

i. Medidas administrativas, de política o legislativas, de conformidad con la legislación nacional, para incentivar a los usuarios bajo su jurisdicción a contribuir al Fondo de Cali, en línea con las modalidades

Hasta la fecha, Guatemala ha identificado la presencia en su jurisdicción de empresas, incluidas filiales de grupos transnacionales y algunas empresas nacionales, que operan en sectores potencialmente comprendidos dentro de la lista indicativa de sectores vinculados al Fondo de Cali. Sin embargo, aún no se ha determinado cuáles de esas entidades realizan un uso directo o indirecto de DSI en sus actividades comerciales, ni cuáles cumplen con los criterios indicativos actualmente previstos para entidades de gran tamaño. Por lo tanto, Guatemala no ha adoptado hasta ahora medidas legislativas específicas dirigidas a dichas entidades. No obstante, de conformidad con la legislación nacional, se podría considerar medidas orientadas a identificar usuarios potencialmente comprendidos, promover su conocimiento de las modalidades aplicables e incentivar contribuciones al Fondo de Cali en línea con dichas modalidades.

ii. Acciones de los gobiernos que financian, patrocinan o albergan bases de datos de secuencias para asegurar que las entidades que operan bases de datos pertinentes adopten medidas para la implementación efectiva de las modalidades que operacionalizan el mecanismo multilateral

Al día de hoy, Guatemala no financia, patrocina o alberga bases de datos pertinentes, y los usuarios nacionales de DSI utilizan plataformas internacionalmente reconocidas.

Por otro lado, considera relevante que las entidades que operan bases de datos pertinentes avancen en medidas que favorezcan la transparencia y la implementación efectiva del mecanismo multilateral, incluida la disponibilidad de información sobre las obligaciones aplicables en materia de acceso y participación en los beneficios, así como, cuando se conozca, la identificación del país de origen de los recursos genéticos contenidos en las bases de datos.

iii. Designación o establecimiento, por las Partes que son países en desarrollo, de una entidad nacional, como un fondo nacional de biodiversidad, o de una entidad internacional, regional o subregional, para recibir y distribuir fondos e informar sobre su uso

A la fecha, no se ha designado ni establecido formalmente una entidad para recibir y distribuir recursos en el marco del Fondo de Cali.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), como punto focal del CDB, reconoce como antecedente institucional relevante al Fondo Nacional para la Conservación de la Naturaleza (FONACON). Sin embargo, podría ser considerado en una etapa posterior, sujeto a la evaluación jurídica, administrativa e institucional correspondiente, a fin de determinar si podría constituirse en una referencia útil para una eventual entidad nacional capaz de recibir, administrar y distribuir recursos que sean asignados al país en el contexto del Fondo de Cali. Esta consideración es de carácter preliminar y exploratorio y cualquier decisión al respecto dependerá de procesos internos adicionales.

Guatemala agradece la oportunidad de presentar esta información preliminar y reitera su disposición de continuar participando de manera constructiva en las discusiones sobre la operacionalización del mecanismo multilateral.